

#666

#78

Res. que aprueba el convenio de intercambio
cultural entre la Rep. Dom. y la Rep. de Colombia.

12-9-70



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

R. Estanislao
Balaguer / 70

Núm. 30259

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

14 AGOSTO 1970

Al Presidente del Senado,
Su Despacho,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por intermedio de ese honorable Cuerpo de su digna presidencia, haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 37, inciso 14 de la Constitución de la República, el anexo Convenio de Intercambio Cultural suscrito entre la República de Colombia y la República Dominicana, el 20 de diciembre de 1969.

Por virtud de ese Convenio, los dos países signatarios se comprometen a estimular la realización de visitas y cursos de profesores y estudiantes, el canje de publicaciones y las facilidades para la distribución de las mismas dentro de la actividad editorial que desarrollen ambos países, a la creación de órganos para fomentar el intercambio intelectual, el intercambio de estudiantes o profesionales becados, y al reconocimiento recíproco de los títulos de enseñanza secundaria

.../

aprobado
100 SET / 70



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

y superior, lo que constituye un estímulo y contribuye a un mayor acercamiento entre ambos países.

Es por ello que al someter el presente Mensaje y el Convenio que lo acompaña al Congreso Nacional, espero que los señores legisladores sabrán ponderar la significación de su ratificación por la República al citado Convenio.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer

00059

Núm.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
1ro. de Septiembre 1970.

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitirle para los fines Constitucionales el Proyecto de Resolución del Convenio de Intercambio Cultural celebrado entre las Repúblicas Dominicana y Colombia, en fecha 20 de diciembre de 1969.

Este proyecto procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

ad.

00058

Núm.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
1ro. de Septiembre 1970.

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 30259, de fecha 14 de agosto de 1970, y del Proyecto de Resolución del Convenio de Intercambio Cultural - celebrado entre las Repúblicas Dominicana y Colombia, en fecha 20 de diciembre de 1969.

Pláceme informarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho Convenio y - lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

ad.

Núm: 33644

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

12 SEPTIEMBRE 1970

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Pláceme informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Convenio de Intercambio Cultural entre la República Dominicana y la República de Colombia, ha sido promulgada en fecha 9 de septiembre en curso, y registrada con el No.18.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/ecc.

Núm: 33644

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

12 SEPTIEMBRE 1970

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Pláceme informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Convenio de Intercambio Cultural entre la República Dominicana y la República de Colombia, ha sido promulgada en fecha 9 de septiembre en curso, y registrada con el No.18.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/ecc.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 33644

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

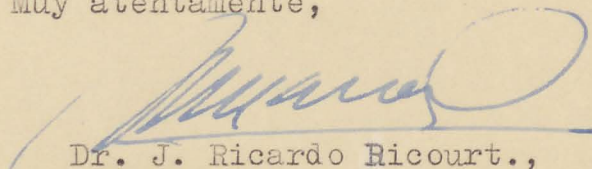
12 SEPTIEMBRE 1970

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Pláceme informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Convenio de Intercambio Cultural entre la República Dominicana y la República de Colombia, ha sido promulgada en fecha 9 de septiembre en curso, y registrada con el No.18.

Muy atentamente,



Dr. J. Ricardo Ricourt.,

Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/ecc.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Convenio de Intercambio Cultural entre la República Dominicana y la República de Colombia.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el Convenio de Intercambio Cultural entre la República Dominicana y la República de Colombia, que copiado a la letra dice así:

CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA
DOMINICANA Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Los Gobiernos de la República Dominicana y de la República de Colombia, deseosos de establecer y fomentar una cooperación más estrecha en el ámbito cultural entre los dos países, y para lograr la total vigencia y los más sanos propósitos de solidaridad en el desarrollo de los países del Continente, han decidido celebrar un Convenio de Intercambio Cultural y para tal fin han designado sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

El Presidente de la República Dominicana al Doctor Fernando A. Amiama Tió, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores,

El Presidente de la República de Colombia al Doctor Alfonso López Michelsen, Ministro de Relaciones Exteriores, quienes después de canjear sus respectivos Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Las Altas Partes Contratantes tomarán las iniciativas por los medios que consideren convenientes, a fin de promover el intercambio y asistencia cultural entre ambas partes.

De manera especial se comprometen a estimular la realización de visitas y cursos de profesores y estudiantes, el canje de publicaciones y las facilidades para la distribución de los mismos dentro de la

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

RESOLUCION
GOBIERNO DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA
DOMINICANA Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Los Gobiernos de la Republica Dominicana y de la Republica de Colombia, desearios de establecer y fomentar una cooperacion mas estrecha en el campo cultural entre los dos paises, y para lograr la total vigencia y la mas plena expresion de solidaridad en el desarrollo de los paises del Continente, han decidido celebrar un convenio de intercambio cultural y para el fin han designado sus respectivos representantes...

12
LEGISLATURA Ord 1870 DE 19 70

REGISTRADA AL No. 1870 del libro letra 22

No. 22 de decretos de Leyes, Resoluciones y decretos votados por el Senado

A consta de 22 hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios o interlineales

Santo Domingo de 19 de 12 de 20
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. que aprueba el Convenio de Inter-^{PAG. 2}
cambio Cultural suscrito entre las Repúblicas Dominicana y
Colombia, en fecha 20-12-69.

actividad editorial que desarrollan ambos países y la comunicación que redunde en beneficio del mejor conocimiento de las asociaciones e instituciones científicas, literarias, artísticas, periodísticas y deportivas de los dos países.

ARTICULO II

Los dos Gobiernos convienen que las personas que se postulen para las visitas de profesores, investigadores, técnicos, estudiantes, artistas, escritores, periodistas, deportistas que desarrollen alguna misión inspirada en los objetivos de este Convenio, deberán ser debidamente calificadas por las autoridades competentes de ambos países.

ARTICULO III

Los profesores de Universidades, Institutos, Escuelas Técnicas y otros centros educativos que fueran invitados por los establecimientos similares, o por centros e instituciones de cultura de uno de los países contratantes para dictar cursos o conferencias, o para efectuar investigaciones o estudios en el otro, estarán exentos del pago de derechos de visación de sus respectivos pasaportes. De igual franquicia gozarán los estudiantes de Universidades, Colegios y Escuelas Profesionales o Técnicas de un país que fueran a iniciar o seguir sus cursos en los establecimientos del otro.

Para obtener esta exención, el portador del pasaporte exhibirá al Jefe de la Misión Diplomática o Consular que debe otorgar la visación, una constancia expedida por la autoridad competente en la que se especifique, en forma expresa, que va a ingresar a un establecimiento educacional para iniciar o continuar sus estudios.

Cuando se trate de continuación de estudios para la formación Primaria, Secundaria, Técnica o Profesional Universitaria se establece la obligatoriedad de colaciones así como, equivalencias para la justa determinación del grado y curso de estudios.

ASUNTO: Prop. de Lec. que aprueba el Convenio de Inter-
comercio entre las Escuelas Dominicanas y
Extranjeras, en fecha 20-12-69.

actividad educativa que desarrollan estos países y la comunidad
que habita en beneficio del mejor conocimiento de las necesidades
de las instituciones científicas, literarias, artísticas, periodísticas y de-
portivas de los dos países.

ARTICULO II

Los dos Gobiernos convienen que las personas que se postulan para
las plazas de profesores, investigadores, docentes, estudiantes, artís-
tas, escritores, periodistas, deportistas que desarrollen alguna actividad
relacionada con los objetivos de este convenio, deberán ser debidamente
calificados por las autoridades competentes de ambos países.

ARTICULO III

Los profesores de Universidades, Institutos, Escuelas Técnicas y
otros centros educativos que formen parte de los establecimientos
de un país o instituciones de cultura de uno de los pa-
íses contratantes para dictar cursos o conferencias, o para efectuar in-
vestigaciones o estudios en el otro, estarán exentos del pago de dere-
chos de visa de sus respectivos pasaportes. De igual manera
gozarán los estudiantes de Universidades, Colegios y Escuelas Profesio-
nales de un país que formen a viajar a estudiar o seguir sus cursos en

12
LEGISLATURA 1968 DE 19 70

REGISTRADA AL No. del libro letra R

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de hojas escritas en máquinas e razón de dos

espacios Santo Domingo, 19 70

Señor Secretario de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Resol. que aprueba el Convenio de Intercambio Cultural suscrito entre las Repúblicas Dominicana y Colombia, en fecha 20-12-69. PAG. 3

ARTICULO IV

Las Altas Partes Contratantes procurarán, dentro de los recursos de que puedan disponer, el otorgamiento de becas a los nacionales de la otra Parte que deseen realizar estudios o investigaciones en sus respectivos territorios, y a sus nacionales, para desarrollar actividades similares en el otro Estado.

ARTICULO V

Los diplomas o títulos de educación secundaria, técnica y de formación docente, expedidos por establecimientos oficiales o reconocidos oficialmente de cualquiera de las Partes Contratantes a favor de los dominicanos y colombianos, serán reconocidos en el territorio de la otra Parte.

PARRAFO 1. Los diplomas o títulos de carácter científico, profesional y técnico expedidos por las autoridades competentes de cualquiera de las Partes Contratantes, debidamente autenticados, serán recíprocamente válidos en la República Dominicana y en la República de Colombia para los efectos de la matrícula en cursos o establecimientos de perfeccionamiento y de especialización.

PARRAFO 2. Los profesionales graduados en cualquiera de los dos países, podrán ejercer la profesión en el otro, después de haberla ejercido durante cinco años en el país de origen y luego de cumplir los requisitos legales vigentes en ambos países.

ARTICULO VI

Las Altas Partes Contratantes promoverán la realización de exposiciones dominicanas en la República de Colombia y colombianas en la República Dominicana. Con tal fin, los objetos destinados a dichas exposiciones gozarán de las facilidades previstas por la Ley de Aduanas de cada país para esta clase de eventos temporales. En caso contrario se procederá de acuerdo con la legislación respectiva sobre nacionalización de mercancías.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Resol. que aprueba el Convenio de Intercambio Cultural suscrito entre las Repúblicas de Colombia y Dominicana, en fecha 20-12-69. ^{PAG. 4}

PARRAFO: Las Altas Partes Contratantes, con el fin de intensificar el intercambio de producciones intelectuales, propiciarán toda clase de facilidades y exoneración de impuestos a los objetos procedentes de uno de los dos países destinados a ferias de libros, de obras de arte y a exposiciones de carácter técnico, científico o folklórico, dominicanos en la República de Colombia y colombianos en la República Dominicana, de acuerdo a lo previsto en el artículo VI de este Convenio.

ARTICULO VII

Las Altas Partes Contratantes promoverán el desarrollo de los Institutos de Intercambio Cultural entre los dos países. Estos institutos tendrán las atribuciones tradicionales de acuerdo a los Convenios vigentes de Intercambio Cultural.

ARTICULO VIII

Las Altas Partes Contratantes dispondrán que en las Bibliotecas Nacionales de la República Dominicana y la República de Colombia exista, bajo los auspicios de ambos Gobiernos e Instituciones Culturales respectivas, una sección bibliográfica dominicana y colombiana, respectivamente, lo más completa posible, que se mantendrá actualizada mediante el intercambio de libros, publicaciones e informaciones.

ARTICULO IX

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a favorecer el intercambio de publicaciones, noticieros cinematográficos, discos, películas, música impresa y demás materiales informativos de tipo cultural propios de cada país. Este intercambio será patrocinado por ambos Gobiernos y las Instituciones Culturales respectivas, y gozará de la exoneración de toda clase de derechos e impuestos, de acuerdo con lo previsto en el artículo VI de este Convenio.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ... el convenio de ...

ARTICULO VII ...

ARTICULO VIII ...

ARTICULO IX ...

LEGISLATURA DE 1970

REGISTRADA AL No. ... del libro letra ...

No. ... de decretos de Leyes, Resoluciones y Decretos vetados por el Senado

Y consta de ... hojas escritas en máquinas a razón de dos

Santo Domingo, ... 1970

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Resol. Aprob. del Convenio de Inter- cambio Cultural entre las Repúblicas Dominicana y Colombia, en fecha 20 de diciembre de 1969. PAG. 5

ARTICULO X

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a prestar todas las facilidades que dispongan para la difusión de programas de tipo cultural e informativo a través de los órganos oficiales de publicidad.

ARTICULO XI

Las Altas Partes Contratantes propiciarán y fomentarán el acercamiento entre las Academias de ambos países, a fin de que los esfuerzos realizados en un país sean conocidos en el otro.

Dentro de estos propósitos se estimulará el contacto directo y el intercambio de estudios e informaciones, así como de los resultados e investigaciones realizadas en los Institutos de carácter científico, tecnológico, histórico, literario, artístico, económico y social.

ARTICULO XII

Todas las diferencias entre las Altas Partes Contratantes, relativas a la interpretación o ejecución de este Convenio, se decidirá por los medios pacíficos reconocidos en el Derecho Internacional.

ARTICULO XIII

El presente Convenio será ratificado después de cumplidas las formalidades constitucionales en cada una de las Altas Partes Contratantes y entrará en vigor treinta días después del canje de los Instrumentos de Ratificación que se efectuará en Santo Domingo de Guzmán, dentro del más breve plazo posible.

Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá denunciarlo en cualquier momento, pero sus efectos sólo cesarán un año después de la denuncia.

En fé de los cual se firma y sella el presente Convenio, en dos originales, en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Fernando A. Amiama Tió

Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Alfonso López Michelsen

Ministro de Relaciones Exteriores.

Yo, Manelik Gatón Licairac, Ministro Consejero, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores,

~~CERTIFICO~~ que la presente es una copia fiel y conforme del original del Convenio de Intercambio Cultural entre la República Dominicana y la

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ... del Convenio de Inter-
... y ...
... de ...

ARTICULO I

Las altas partes contratantes se comprometen a presentar todas las in-
formaciones que requieran para la ejecución de programas de alto carácter
e informativo a través de los órganos oficiales de estadística.

ARTICULO II

Las altas partes contratantes propiciarán y fomentarán el acercamiento
entre las autoridades de ambas partes, a fin de que los esfuerzos
realizados en su país sean conocidos en el otro.
Dentro de estos propósitos se establecerá el contacto directo y el in-
tercambio de estadísticas e informaciones, así como de los resultados e in-
vestigaciones realizadas en los institutos de carácter científico, econó-
micos, históricos, literarios, artísticos, científicos y sociales.

ARTICULO III

Todas las diferencias entre las Altas Partes Contratantes, relativas
a la interpretación o ejecución de este convenio, se decidirán por las
partes pactadas respectivamente en el terreno internacional.

ARTICULO XIII

El presente convenio será ratificado después de cumplidas las formalidades
constitucionales en cada una de las Altas Partes Contratantes y en
virtud de estos tratados las partes del convenio de los instrumentos de la
ratificación que se efectuaron en Santo Domingo de Guayama, dentro del mes

Las partes contratantes podrán denunciarlo en cualquier
momento que desearán un año después de la denuncia
y copia el presente convenio, en dos origi-
nales, a los señores de Guayama, República Dominicana, a
fin de que se conserven en el archivo del año mil novecientos sesenta y

... POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
... DE COLOMBIA
... Alfonso López Michelsen
... Ministro de Relaciones Exte-
...
... de Relaciones Exteriores
... del exterior del

12
LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. ...
en el folio ... del libro letra ...
No. ... de asuntos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de ...
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios por línea y 20
Santo Domingo
19...

Jefe de las Oficinas del Senado
[Signature]



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Intercambio Cultural PAG. 6
celebrado entre las Repúblicas Dominicana y Colombia, en fecha
20 de diciembre de 1969.

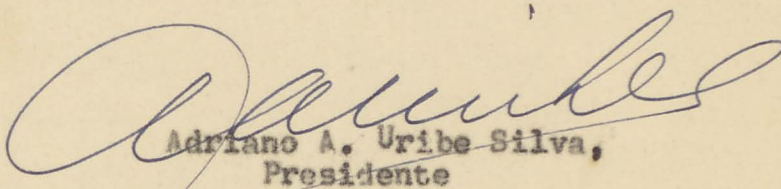
República de Colombia, que se encuentra depositado en los archivos de esta Cancillería.

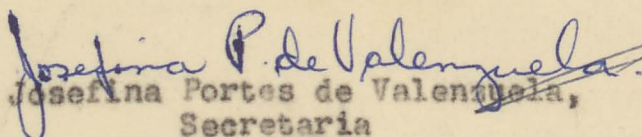
MANELIK GATON LICAIRAC,

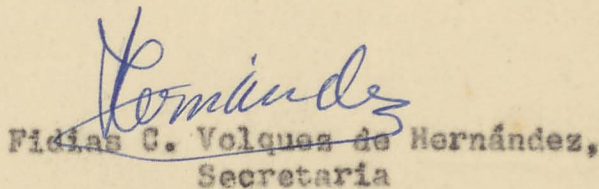
Ministro Consejero, Encargado del Departamento
de Asuntos Generales.

Santo Domingo, D.N.,
30 de junio de 1970.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de septiembre del año mil novecientos setenta; años 127 de la Independencia y 108 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva,
Presidente


Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria


Fidias C. Volques de Hernández,
Secretaria



RECIBIDA EN LA SECRETARIA DEL SENADO
EL 30 DE JUNIO DE 1970
A LAS 10:30 AM
SECRETARIA DEL SENADO
D. N. 1000

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley del Parlamento Cultural
celebrado entre las Repúblicas Dominicana y Colombia, en fecha
30 de diciembre de 1970.

El día de hoy, 30 de junio de 1970, se celebró en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a primera hora de la mañana del día 30 de junio de 1970, una Sesión Ordinaria; en la que se leyó y aprobó el Proyecto de Ley del Parlamento Cultural celebrado entre las Repúblicas Dominicana y Colombia, en fecha 30 de diciembre de 1970.

[Faint signatures and text, including names like 'MARCIN GAYON LUISIANO' and 'Ministro Consejero, Encargado del Departamento de Asuntos Generales']

LEGISLATURA Ord. 19
REGISTRADA AL No. 70
en el folio 19 del libro letra A
No. 19 de asientos de Leyes, Resoluciones
y decretos votados por el Senado
Y consta de dos
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacia interlineales.
Santo Domingo, 30 de Junio de 1970
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



JMERO:

VISTO: el inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República:

VISTO: el Convenio de Intercambio Cultural entre la República Dominicana y la República de Colombia.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el Convenio de Intercambio Cultural entre la República Dominicana y la República de Colombia, que copiado a la letra dice así: X

CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA
DOMINICANA Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Los Gobiernos de la República Dominicana y de la República de Colombia, deseosos de establecer y fomentar una cooperación más estrecha en el ámbito cultural entre los dos países, y para lograr la total vigencia y los más sanos propósitos de solidaridad en el desarrollo de los países del Continente, han decidido celebrar un Convenio de Intercambio Cultural y para tal fin han designado sus respectivas Plenipotenciarios, a saber:

El Presidente de la República Dominicana al Doctor Fernando A. Amiana Tió, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia al Doctor Alfonso López Michelsen, Ministro de Relaciones Exteriores, quienes después de canjear sus respectivos Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Las Altas Partes Contratantes tomarán las iniciativas por los medios que consideren convenientes, a fin de promover el intercambio y asistencia cultural entre ambas partes.

De manera especial se comprometen a estimular la realización de visitas y cursos de profesores y estudiantes, el canje

de publicaciones y las facilidades para la distribución de los mismos dentro de la actividad editorial que desarrollan ambos países y la comunicación que redunde en beneficio del mejor conocimiento de las asociaciones e instituciones científicas, literarias, artísticas, periodísticas y deportivas de los dos países.

ARTICULO II

Los dos Gobiernos convienen que las personas que se postulen para las visitas de profesores, investigadores, técnicos, estudiantes, artistas, escritores, periodistas, deportistas que desarrollan alguna misión inspirada en los objetivos de este Convenio, deberán ser debidamente calificadas por las autoridades competentes de ambos países.

ARTICULO III

Los profesores de Universidades, Institutos, Escuelas Técnicas y otros centros educativos que fueran invitados por los establecimientos similares, o por centros e instituciones de cultura de uno de los países contratantes para dictar cursos o conferencias, o para efectuar investigaciones o estudios en el otro, estarán exentos del pago de derechos de visación de sus respectivos pasaportes. De igual franquicia gozarán los estudiantes de Universidades, Colegios y Escuelas Profesionales o Técnicas de un país que fueran a iniciar o seguir sus cursos en los establecimientos del otro.

Para obtener esta exención, el portador del pasaporte exhibirá al Jefe de la Misión Diplomática o Consular que debe otorgar la visación, una constancia expedida por la autoridad competente en la que se especifique, en forma expresa, que va a ingresar a un establecimiento educacional para iniciar o continuar sus estudios.

Cuando se trate de continuación de estudios para la formación Primaria, Secundaria, Técnica o Profesional Universitaria se establece la obligatoriedad de colaciones así como, equivalencias para la justa determinación del grado y curso de estudios.

ARTICULO IV

Las Altas Partes Contratantes procurarán, dentro de los recursos de que puedan disponer, el otorgamiento de becas a los nacionales de la otra Parte que deseen realizar estudios o investigaciones en sus respectivos territorios, y a sus nacionales, para desarrollar actividades similares en el otro Estado.

ARTICULO V

Los diplomas o títulos de educación secundaria, técnica y de formación docente, expedidos por establecimientos oficiales o reconocidos oficialmente de cualquiera de las Partes Contratantes a favor de los dominicanos y colombianos, serán reconocidos en el territorio de la otra Parte.

PARRAFO 1. Los diplomas o títulos de carácter científico, profesional y técnico expedidos por las autoridades competentes de cualquiera de las Partes Contratantes, debidamente autenticados, serán recíprocamente válidos en la República Dominicana y en la República de Colombia para los efectos de la matrícula en cursos o establecimientos de perfeccionamiento y de especialización.

PARRAFO 2. Los profesionales graduados en cualquiera de los dos países, podrán ejercer la profesión en el otro, después de haberla ejercido durante cinco años en el país de origen y luego de cumplir los requisitos legales vigentes en ambos países.

ARTICULO VI

Las Altas Partes Contratantes promoverán la realización de exposiciones dominicanas en la República de Colombia y colombianas en la República Dominicana. Con tal fin, los objetos destinados a dichas exposiciones gozarán de las facilidades previstas por la Ley de Aduanas de cada país para esta clase de eventos temporales. En caso contrario se procederá de acuerdo con la legislación respectiva sobre nacionalización de mercancías.

PARRAFO: Las Altas Partes Contratantes, con el fin de intensificar el intercambio de producciones intelectuales, propiciarán toda clase de facilidades y exoneración de impuestos a los objetos procedentes de uno de los dos países destinados a ferias

de libros, de obras de arte y a exposiciones de carácter técnico, científico o folklórico, dominicanos en la República de Colombia y colombianos en la República Dominicana, de acuerdo a lo previsto en el artículo VI de este Convenio.

ARTICULO VII

Las Altas Partes Contratantes promoverán el desarrollo de los Institutos de Intercambio Cultural entre los dos países. Estos institutos tendrán las atribuciones tradicionales de acuerdo a los Convenios vigentes de Intercambio Cultural.

ARTICULO VIII

Las Altas Partes Contratantes dispondrán que en las Bibliotecas Nacionales de la República Dominicana y la República de Colombia exista, bajo los auspicios de ambos Gobiernos e Instituciones Culturales respectivas, una sección bibliográfica dominicana y colombiana, respectivamente, lo más completa posible, que se mantendrá actualizada mediante el intercambio de libros, publicaciones e informaciones.

ARTICULO IX

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a favorecer el intercambio de publicaciones, noticieros cinematográficos, discos, películas, música impresa y demás materiales informativos de tipo cultural propios de cada país. Este intercambio será patrocinado por ambos Gobiernos y las Instituciones Culturales respectivas, y gozará de la exoneración de toda clase de derechos e impuestos, de acuerdo con lo previsto en el artículo VI de este Convenio.

ARTICULO X

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a prestar todas las facilidades que dispongan para la difusión de programas de tipo cultural e informativo a través de los órganos oficiales de publicidad.

ARTICULO XI

Las Altas Partes Contratantes propiciarán y fomentarán

el acercamiento entre las Academias de ambos países, a fin de que los esfuerzos realizados en un país sean conocidos en el otro.

Dentro de estos propósitos se estimulará el contacto directo y el intercambio de estudios e informaciones, así como de los resultados e investigaciones realizadas en los Institutos de carácter científico, tecnológico, histórico, literario, artístico, económico y social.

ARTICULO XII

Todas las diferencias entre las Altas Partes Contratantes, relativas a la interpretación o ejecución de este Convenio, se decidirá por los medios pacíficos reconocidos en el Derecho Internacional.

ARTICULO XIII

El presente Convenio será ratificado después de cumplidas las formalidades constitucionales en cada una de las Altas Partes Contratantes y entrará en vigor treinta días después del canje de los Instrumentos de Ratificación que se efectuará en Santo Domingo de Guzmán, dentro del más breve plazo posible.

Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá denunciarlo en cualquier momento, pero sus efectos sólo cesarán un año después de la denuncia.

En fé de lo cual se firma y sella el presente Convenio, en dos originales, en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

Fernando A. Amiana Tió
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE COLOMBIA

Alfonso López Michelsen
Ministro de Relaciones
Exteriores.

YO, Manelik Gatón Licairac, Ministro Consejero, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, CERTIFICO que la presente es una copia fiel

y conforme del original del Convenio de Intercambio Cultural entre la República Dominicana y la República de Colombia, que se encuentra depositado en los archivos de esta Cancillería.



MANELIK GATÓN LICAIRAC
Ministro Consejero, Encargado del Departamento
de Asuntos Generales.



Santo Domingo, D. N.,
30 de junio de 1970.

DADO en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los días del mes de del año mil novecientos , años 127 de la Independencia y 107 de la Restauración.

PATRICIO G. BADIA LARA
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Mina
Secretario.

Juan Esteban Olivero
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los días del mes de del año mil novecientos años 127 de la Independencia y 107 de la Restauración.

Adriano Uribe Silva
Presidente

Yolanda A. Pimentel de Pérez
Secretario

Fernando Hernández Pérez
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artí-

culo 55 de la Constitución de la República:

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicado en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento,

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los días del mes de del año mil novecientos , años 127 de la Independencia y 107 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER



EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME DE LA COMISION PERMANENTE DE RELACIONES EXTERIORES.


Señores Senadores:

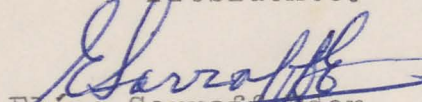
La Comisión que suscribe tiene a bien rendir informe favorable sobre el Convenio de Intercambio Cultural suscrito entre la República de Colombia y la República Dominicana el 20 de diciembre de 1969, remitido al Senado por el Poder Ejecutivo anexo a su mensaje No. 30259 fechado 14 de agosto de 1970.

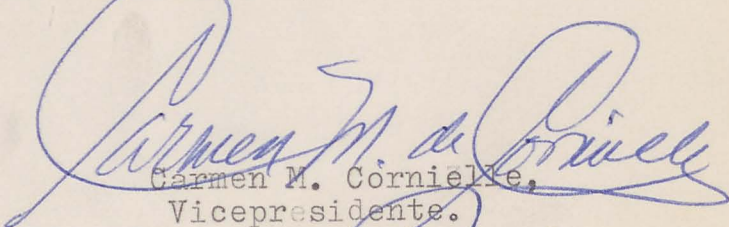
De acuerdo con este Convenio los dos países signatarios se comprometen a estimular la realización de visitas y cursos de profesores y estudiantes, el canje de publicaciones y las facilidades para la distribución de las mismas dentro de la actividad editorial que desarrollen ambos países, a la creación de órganos para fomentar el intercambio intelectual, el intercambio de estudiantes o profesionales becados, y al reconocimiento recíproco de los títulos de enseñanza secundaria y superior, los que constituye a un mayor acercamiento entre ambos países.

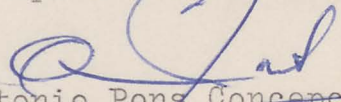
Rogámosle a nuestros compañeros senadores dictar la Resolución Aprobatoria de este importante Contrato incluyéndolo en la Orden del Día de la presente sesión.

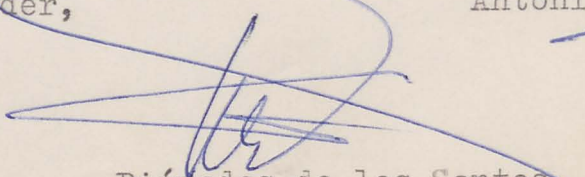
POR LA COMISION:


 Patricio G. Badía Lara,
 Presidente.


 Eneas Sarraf,
 Secretario.


 Carmen M. Cornielle,
 Vicepresidente.


 Antonio Pons Concepción,
 Vocal.


 Diomedes de los Santos,
 Vocal.

lro. de septiembre, 1970.



EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME DE LA COMISION PERMANENTE DE RELACIONES EXTERIORES.


Señores Senadores:

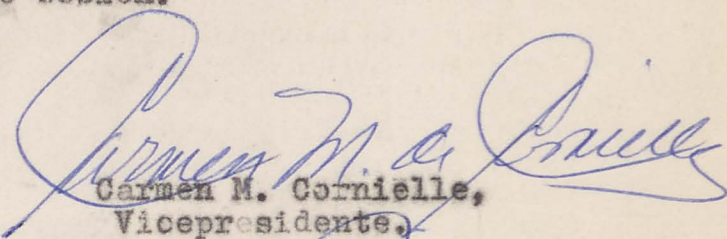
La Comisión que suscribe tiene a bien rendir informe favorable sobre el Convenio de Intercambio Cultural suscrito entre la República de Colombia y la República Dominicana el 20 de diciembre de 1969, remitido al Senado por el Poder Ejecutivo anexo a su mensaje No. 30259 fechado 14 de agosto de 1970.

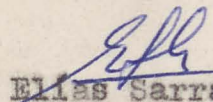
De acuerdo con este Convenio los dos países signatarios se comprometen a estimular la realización de visitas y cursos de profesores y estudiantes, el canje de publicaciones y las facilidades para la distribución de las mismas dentro de la actividad editorial que desarrollen ambos países, a la creación de órganos para fomentar el intercambio intelectual, el intercambio de estudiantes o profesionales becados, y al reconocimiento recíproco de los títulos de enseñanza secundaria y superior, los que constituye a un mayor acercamiento entre ambos países.

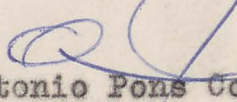
Rogámosle a nuestros compañeros senadores dictar la Resolución Aprobatoria de este importante Contrato incluyéndolo en la Orden del Día de la presente sesión.

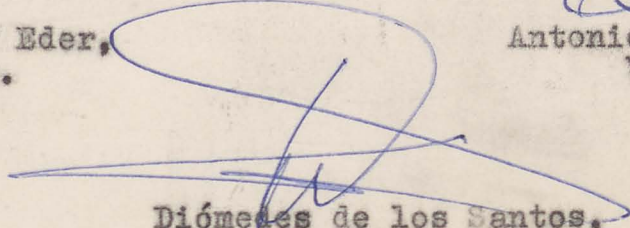
POR LA COMISION:


 Patricio G. Badía Lara,
 Presidente.


 Carmen M. Cornielle,
 Vicepresidente.


 Elias Sarraff Eder,
 Secretario.


 Antonio Pons Concepción,
 Vocal.


 Diómedes de los Santos,
 Vocal.

lro. de septiembre, 1970.



EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME DE LA COMISION PERMANENTE DE RELACIONES EXTERIORES.

Señores Senadores:

La Comisión que suscribe tiene a bien rendir informe favorable sobre el Convenio de Intercambio Cultural suscrito entre la República de Colombia y la República Dominicana el 20 de diciembre de 1969, remitido al Senado por el Poder Ejecutivo anexo a su mensaje No. 30259 fechado 14 de agosto de 1970.

De acuerdo con este Convenio los dos países signatarios se comprometen a estimular la realización de visitas y cursos de profesores y estudiantes, el canje de publicaciones y las facilidades para la distribución de las mismas dentro de la actividad editorial que desarrollen ambos países, a la creación de órganos para fomentar el intercambio intelectual, el intercambio de estudiantes o profesionales becados, y el reconocimiento recíproco de los títulos de enseñanza secundaria y superior, los que constituye a un mayor acercamiento entre ambos países.

Regámosles a nuestros compañeros senadores dictar la Resolución Aprobatoria de este importante Contrato incluyéndolo en la Orden del día de la presente sesión.

POR LA COMISION:

Patricio G. Rada Lara,
Presidente.

Carmen M. Cornielle,
Vicepresidente.

Elías Sarraff Eden,
Secretario.

Antonio Pons Concepción,
Vocal.

Dionisio de los Santos,
Vocal.

1ro. de septiembre, 1970.



República Dominicana
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán
8 de septiembre 1970.

00346

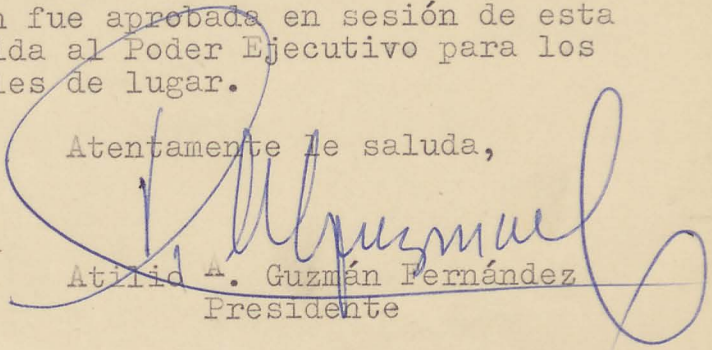
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.59, de fecha lro. de los corrientes, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución aprobatoria del Convenio de Intercambio Cultural celebrado entre las Repúblicas Dominicana y Colombia, en fecha 20 de diciembre de 1969.

Esta Resolución fue aprobada en sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,


Attilio A. Guzmán Fernández
Presidente

nt

Santo Domingo de Guzmán
8 de septiembre 1970.

00346

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.59, de fecha lro. de los corrientes, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución aprobatoria del Convenio de Intercambio Cultural celebrado entre las Repúblicas Dominicana y Colombia, en fecha 20 de diciembre de 1969.

Esta Resolución fue aprobada en sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

nt

NUMERO:

VISTO: el inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República:

VISTO: el Convenio de Intercambio Cultural entre la República Dominicana y la República de Colombia.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el Convenio de Intercambio Cultural entre la República Dominicana y la República de Colombia, que copiado a la letra dice así:

CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA
DOMINICANA Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Los Gobiernos de la República Dominicana y de la República de Colombia, deseosos de establecer y fomentar una cooperación más estrecha en el ámbito cultural entre los dos países, y para lograr la total vigencia y los más sanos propósitos de solidaridad en el desarrollo de los países del Continente, han decidido celebrar un Convenio de Intercambio Cultural y para tal fin han designado sus respectivas Plenipotenciarios, a saber:

El Presidente de la República Dominicana al Doctor Fernando A. Amiana Tió, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores,

El Presidente de la República de Colombia al Doctor Alfonso López Michelsen, Ministro de Relaciones Exteriores, quienes después de canjear sus respectivos Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Las Altas Partes Contratantes tomarán las iniciativas por los medios que consideren convenientes, a fin de promover el intercambio y asistencia cultural entre ambas partes.

De manera especial se comprometen a estimular la realización de visitas y cursos de profesores y estudiantes, el canje

de publicaciones y las facilidades para la distribución de los mismos dentro de la actividad editorial que desarrollan ambos países y la comunicación que redunde en beneficio del mejor conocimiento de las asociaciones e instituciones científicas, literarias, artísticas, periodísticas y deportivas de los dos países.

ARTICULO II

Los dos Gobiernos convienen que las personas que se postulen para las visitas de profesores, investigadores, técnicos, estudiantes, artistas, escritores, periodistas, deportistas que desarrollen alguna misión inspirada en los objetivos de este Convenio, deberán ser debidamente calificadas por las autoridades competentes de ambos países.

ARTICULO III

Los profesores de Universidades, Institutos, Escuelas Técnicas y otros centros educativos que fueran invitados por los establecimientos similares, o por centros e instituciones de cultura de uno de los países contratantes para dictar cursos o conferencias, o para efectuar investigaciones o estudios en el otro, estarán exentos del pago de derechos de visación de sus respectivos pasaportes. De igual franquicia gozarán los estudiantes de Universidades, Colegios y Escuelas Profesionales o Técnicas de un país que fueran a iniciar o seguir sus cursos en los establecimientos del otro.

Para obtener esta exención, el portador del pasaporte exhibirá al Jefe de la Misión Diplomática o Consular que debe otorgar la visación, una constancia expedida por la autoridad competente en la que se especifique, en forma expresa, que va a ingresar a un establecimiento educacional para iniciar o continuar sus estudios.

Cuando se trate de continuación de estudios para la formación Primaria, Secundaria, Técnica o Profesional Universitaria se establece la obligatoriedad de colaciones así como, equivalencias para la justa determinación del grado y curso de estudios.

ARTICULO IV

Las Altas Partes Contratantes procurarán, dentro de los recursos de que puedan disponer, el otorgamiento de becas a los nacionales de la otra Parte que deseen realizar estudios o investigaciones en sus respectivos territorios, y a sus nacionales, para desarrollar actividades similares en el otro Estado.

ARTICULO V

Los diplomas o títulos de educación secundaria, técnica y de formación docente, expedidos por establecimientos oficiales o reconocidos oficialmente de cualquiera de las Partes Contratantes a favor de los dominicanos y colombianos, serán reconocidos en el territorio de la otra Parte.

PARRAFO 1. Los diplomas o títulos de carácter científico, profesional y técnico expedidos por las autoridades competentes de cualquiera de las Partes Contratantes, debidamente autenticados, serán recíprocamente válidos en la República Dominicana y en la República de Colombia para los efectos de la matrícula en cursos o establecimientos de perfeccionamiento y de especialización.

PARRAFO 2. Los profesionales graduados en cualquiera de los dos países, podrán ejercer la profesión en el otro, después de haberla ejercido durante cinco años en el país de origen y luego de cumplir los requisitos legales vigentes en ambos países.

ARTICULO VI

Las Altas Partes Contratantes promoverán la realización de exposiciones dominicanas en la República de Colombia y colombianas en la República Dominicana. Con tal fin, los objetos destinados a dichas exposiciones gozarán de las facilidades previstas por la Ley de Aduanas de cada país para esta clase de eventos temporales. En caso contrario se procederá de acuerdo con la legislación respectiva sobre nacionalización de mercancías.

PARRAFO: Las Altas Partes Contratantes, con el fin de intensificar el intercambio de producciones intelectuales, propiciarán toda clase de facilidades y exoneración de impuestos a los objetos procedentes de uno de los dos países destinados a ferias

de libros, de obras de arte y a exposiciones de carácter técnico, científico o folklórico, dominicanos en la República de Colombia y colombianos en la República Dominicana, de acuerdo a lo previsto en el artículo VI de este Convenio.

ARTICULO VII

Las Altas Partes Contratantes promoverán el desarrollo de los Institutos de Intercambio Cultural entre los dos países. Estos institutos tendrán las atribuciones tradicionales de acuerdo a los Convenios vigentes de Intercambio Cultural.

ARTICULO VIII

Las Altas Partes Contratantes dispondrán que en las Bibliotecas Nacionales de la República Dominicana y la República de Colombia exista, bajo los auspicios de ambos Gobiernos e Instituciones Culturales respectivas, una sección bibliográfica dominicana y colombiana, respectivamente, lo más completa posible, que se mantendrá actualizada mediante el intercambio de libros, publicaciones e informaciones.

ARTICULO IX

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a favorecer el intercambio de publicaciones, noticieros cinematográficos, discos, películas, música impresa y demás materiales informativos de tipo cultural propios de cada país. Este intercambio será patrocinado por ambos Gobiernos y las Instituciones Culturales respectivas, y gozará de la exoneración de toda clase de derechos e impuestos, de acuerdo con lo previsto en el artículo VI de este Convenio.

ARTICULO X

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a prestar todas las facilidades que dispongan para la difusión de programas de tipo cultural e informativo a través de los órganos oficiales de publicidad.

ARTICULO XI

Las Altas Partes Contratantes propiciarán y fomentarán

el acercamiento entre las Academias de ambos países, a fin de que los esfuerzos realizados en un país sean conocidos en el otro.

Dentro de estos propósitos se estimulará el contacto directo y el intercambio de estudios e informaciones, así como de los resultados e investigaciones realizadas en los Institutos de carácter científico, tecnológico, histórico, literario, artístico, económico y social.

ARTICULO XII

Todas las diferencias entre las Altas Partes Contratantes, relativas a la interpretación o ejecución de este Convenio, se decidirá por los medios pacíficos reconocidos en el Derecho Internacional.

ARTICULO XIII

El presente Convenio será ratificado después de cumplidas las formalidades constitucionales en cada una de las Altas Partes Contratantes y entrará en vigor treinta días después del canje de los Instrumentos de Ratificación que se efectuará en Santo Domingo de Guzmán, dentro del más breve plazo posible.

Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá denunciarlo en cualquier momento, pero sus efectos sólo cesarán un año después de la denuncia.

En fé de lo cual se firma y sella el presente Convenio, en dos originales, en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve.

POR EL GOBIERNO DE LA
 REPUBLICA DOMINICANA

Fernando A. Amiama Tió
 Secretario de Estado de
 Relaciones Exteriores.

POR EL GOBIERNO DE LA
 REPUBLICA DE COLOMBIA

Alfonso López Michelsen
 Ministro de Relaciones
 Exteriores.

YO, Manelik Gatón Licairac, Ministro Consejero, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, CERTIFICO que la presente es una copia fiel

y conforme del original del Convenio de Intercambio Cultural entre la República Dominicana y la República de Colombia, que se encuentra depositado en los archivos de esta Cancillería.



Ministro Consejero Encargado del Departamento de Asuntos Generales.

Santo Domingo, D. N.,
 30 de junio de 1970.

DADO en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los días del mes de del año mil novecientos , años 127 de la Independencia y 107 de la Restauración.

PATRICIO G. BADIA LARA
 Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina
 Secretario.

Juan Esteban Olivero
 Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los días del mes de del año mil novecientos años 127 de la Independencia y 107 de la Restauración.

Adriano Uribe Silva
 Presidente

Yolanda A. Pimentel de Pérez
 Secretario

Fernando Hernández Pérez
 Secretario

JOAQUIN BALAGUER
 Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artí-

